

**MAG OIR No. 097-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 097-2022**, presentada por la licenciada \_\_\_\_\_ quien manifiesta actuar en calidad de defensora particular del señor \_\_\_\_\_ y,

**CONSIDERANDO**

- I.** Que a través de resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día veinte de octubre del presente año, se indicó que del examen de la solicitud presentada en esta Oficina, se advirtieron faltas en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y su Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Adjuntar la copia del documento único de identidad del señor \_\_\_\_\_
- ii. Acreditar legalmente la calidad en la que manifiesta actuar, por medio de documento que la faculte para presentar solicitudes en nombre del señor \_\_\_\_\_
- iii. Aclarar los términos de la información a requerir, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP; y,
- iv. Señalar el mecanismo por el cual desea se le notifique la resolución que corresponda, lo anterior debido a que no señaló domicilio, lugar o medio técnico ya sea electrónico o magnético para recibir notificaciones.

- II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones, se archivaría su



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que no se presentó escrito o formulario ni la documentación solicitada para subsanar las prevenciones.

**III.** Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la licenciada [REDACTED] por no haber subsanado oportunamente las prevenciones relacionadas en el romano I de la presente.
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

**NOTIFÍQUESE** la presente de conformidad a lo previsto en el Art. 57 Inc. Penúltimo RELAIP.



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**